



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 ABR. 2026

2026-5-1-0005476

VISTO: el régimen de retenciones del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) aplicable a los trabajadores de la construcción;

RESULTANDO: I) que el mencionado régimen prevé la forma en que deben realizarse las retenciones del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por parte de los responsables, en el caso de los trabajadores de la construcción comprendidos en el Decreto-Ley N° 14.411, de 7 de agosto de 1975;

II) que, por aplicación del precitado Decreto-Ley, dichos trabajadores perciben simultáneamente rentas del trabajo por parte de sus empleadores y del Banco de Previsión Social (BPS), con lo que se trata de situaciones de ingresos múltiples;

CONSIDERANDO: que es necesario ajustar el referido régimen;

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 70° del Decreto N° 148/007, de 26 de abril de 2007;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

JAA-DG

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 70° del Decreto N° 148/007, de 26 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 3° del Decreto N° 199/011, de 1° de junio de 2011, por el siguiente:

“En los casos del inciso precedente, los ingresos que se tomarán en cuenta para aplicar el régimen de retenciones serán para el literal a) los jornales liquidados por el empleador y para el literal b) los importes liquidados por el citado organismo previsional, no correspondiendo considerar la exclusión del sueldo anual complementario ni el incremento porcentual, previstos en el numeral 1 del inciso segundo del artículo 63°. Cuando los beneficios salariales a que refiere el literal b) superen las 3 BPC, la renta computable deberá incrementarse en 7 BPC a efectos del cálculo de la retención correspondiente.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y archívese.

Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA